

Protocolo sobre la Inspección y Exigencias de Cuarentena para los Productos de Almendra Exportados desde Chile a China entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China

Para asegurar la inocuidad de los productos de almendra enviados desde Chile a China, proteger la salud de los consumidores y la inocuidad de los productos agrícolas, la ecología y medio ambiente en China, sobre la base de la evaluación del sistema de gestión de inocuidad alimentaria y el análisis de riesgo de plagas, la Administración General de Aduanas de la República Popular China (de aquí en adelante denominado “Parte China”) y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile (de aquí en adelante denominado “Parte Chilena”), ha alcanzado el siguiente protocolo (de aquí en adelante denominado “Protocolo”) sobre la inspección y las exigencias de cuarentena para productos de almendra exportados desde Chile a China a través de negociación amigable:

Artículo I

En el Protocolo, los productos de almendra significan productos que han sido descascarados o bien procesados solo para consumo humano o para propósitos de procesamiento de alimentos en el territorio de la República de Chile utilizando semillas de almendra (*Prunus dulcis*) cultivadas en el territorio de la República de Chile como materias primas. Los productos de almendra incluyen:

(1) semilla (fruto) de almendra sin la cáscara (entera o en rebanadas, cañas y cubos), que se obtiene a partir de la semilla de almendra a través de procesos tales como clasificación, descascarado,

fumigación, limpieza, secado, selección, corte y embalaje; y

(2) harina de almendra, que se obtiene a partir de la semilla de almendra, a través de procesos tales como clasificación, descascarado, fumigación, limpieza, secado, selección, molienda y embalaje.

Artículo II

Los productos de almendra exportados de Chile a China deben cumplir con las exigencias de las regulaciones y leyes chinas sobre inocuidad alimentaria y cuarentena vegetal, los estándares nacionales de inocuidad alimentaria de China y las cláusulas ahí incluidas.

Los productos de almendra exportados desde Chile a China no deben portar las siguientes plagas cuarentenarias de preocupación para China: *Ectomyelois ceratoniae*, *Plum pox virus (cepa D)*, *Prunus necrotic ringspot virus*, *Tomato ringspot virus*, y *Verticillium albo-atrum*.

Los productos de almendra exportados desde Chile a China deben estar libres de insectos vivos, huevos de insecto, tierra e impurezas, tales como semillas de malezas, residuos vegetales, grava y cualquier material extraño metálico.

Artículo III

La Parte Chilena debe guiar y supervisar el proceso para la plantación de materias primas, el procesamiento, el almacenaje, transporte y exportación de productos de almendra que se exportan a China para asegurarse de que los productos de almendra que se exportan a China cumplan con las exigencias sanitarias y de inocuidad pertinentes de ambas partes para así evitar la contaminación de microorganismos patógenos o tóxicos o sustancias nocivas.

La Parte Chilena debe adoptar los métodos internacionalmente reconocidos e implementar un plan de monitoreo anual de riesgo para la inocuidad alimentaria para los productos de almendra exportados desde Chile a China; y debe monitorear las plagas cuarentenarias de preocupación para China en las áreas de plantación de las almendras, y monitorear la existencia de *Ectomyeloides ceratoniae* en el procesamiento y las instalaciones de almacenaje de los productos de almendra exportados de Chile a China e implementar los sistemas de trampas correspondientes.

A solicitud de la Parte China, la Parte Chilena debe proporcionar a la Parte China los resultados de monitoreos anuales antes mencionados.

Artículo IV

Las materias primas para productos de almendra a ser exportados desde Chile a China deben ser cultivadas en huertos libres del *Plum pox virus (cepa D)*, *Prunus necrotic ringspot virus*, *Tomato ringspot virus* y *Verticillium albo-atrum*, y deben provenir de plantaciones de almendra y compañías sobre las cuales se haya confirmado que cumplen con las exigencias de cuarentena vegetal e inocuidad alimentaria y ser presentados por la Parte Chilena.

Para las plagas cuarentenarias de preocupación para China, debe llevarse a cabo la investigación y monitoreo de organismos nocivos por cada huerto, para asegurar la ausencia de plagas cuarentenarias que lleguen a China desde los huertos de almendra. Los registros del monitoreo de cada huerto deben estar disponibles para la Parte China, a solicitud de ésta. Las almendras de huertos donde la presencia de PPV-D, ToRSV, PNRSV y *Verticillium albo-atrum* no ha sido detectada pueden ser utilizadas como materias primas para producir productos de almendra que sean exportados a China.

Artículo V

La Parte Chilena debe inspeccionar las instalaciones de procesamiento y almacenaje de los productos de almendra exportados desde Chile a China de acuerdo con las exigencias de la Parte China para el registro de las empresas en el extranjero en términos de alimentos importados y de empresas calificadas recomendadas a la Parte China. Cualquier empresa calificada será ingresada en un registro por la Parte China.

Solo después de este proceso de registro los productos de estas empresas pueden ser exportados a China.

Artículo VI

Los productos de almendra exportados desde Chile a China deben embalarse en materiales nuevos, higiénicos y limpios que cumplan con las exigencias fitosanitarias y de inocuidad alimentaria, y deben evitarse los derrames durante su transporte. Cada envase o embalaje debe estar etiquetado con la siguiente información: nombre del producto, lugar de origen, número de lote y nombre de la empresa procesadora y número de registro en China, el nombre y la dirección del exportador y otras informaciones de trazabilidad.

Adicionalmente, la siguiente leyenda en chino o inglés "本产品输往中华人民共和国" (This product is exported to the People's Republic of China) (Este producto es exportado a la República Popular de China) debe estar marcado en cada pallet (o en cada embalaje o envase si el producto no está palletizado).

Artículo VII

Antes del embarque de los productos de almendra exportados desde Chile a China, la parte de Chile debe inspeccionar el medio de transporte. Cualquier medio de transporte para productos de almendra exportados desde Chile a China debe cumplir con las exigencias de higiene y prevención epidémica, debe estar libre de portar cualquier plaga cuarentenaria u otros objetos regulados, tales como semillas de maleza, insectos vivos, otras impurezas de granos, residuos vegetales, tierra y otras impurezas extrañas.

Artículo VIII

Durante la inspección cuarentenaria oficial realizada por la Parte de Chile, si se encontrara cualquier plaga cuarentenaria de preocupación para China, la partida debe ser rechazada. La Parte de Chile debe suspender inmediatamente la exportación de cualquier producto de almendra de las áreas de producción pertinentes y llevar a cabo una evaluación para determinar la decisión final sobre si se suspende el procesamiento correspondiente y las instalaciones de almacenaje. En el caso de que las instalaciones de procesamiento o almacenaje se suspendan, la Parte Chilena enviará la información a la Parte China. La Parte Chilena debe mantener registros de detección y enviarlos a la Parte China a solicitud de ésta. Las áreas de producción correspondientes y las empresas pueden reiniciar la exportación de productos de almendra a China después de haber sido evaluados por la Parte China y que se considere que están cumpliendo con las exigencias correspondientes.

Durante el proceso de supervisión de inspección realizado por la Parte Chilena, si se detectara no cumplimientos con los estándares nacionales de inocuidad alimentaria de China en los productos de almendra a exportarse a China, los correspondientes productos no deberán ser exportados a China.

Artículo IX

Luego de la inspección oficial realizada por la Parte Chilena a lotes aprobados, la Parte Chilena debe emitir un certificado fitosanitario para los productos de almendra exportados desde Chile a China. En la columna de declaración adicional del certificado fitosanitario, debe indicarse la siguiente declaración adicional: "Los productos de almendra certificados por el certificado fitosanitario cumplen con las cláusulas del Protocolo de Inspección y Exigencias Cuarentenarias para Productos de Almendra Exportados desde Chile a China firmados entre Chile y China. Los productos de almendra están libres de cualquier plaga cuarentenaria de preocupación para China, tales como *Ectomyeloides ceratoniae*, *Plum pox virus (cepa D)*, *Prunus necrotic ringspot virus*, *Tomato ringspot virus* y *Verticillium albo-atrum*".

El contenido y el formato del certificado fitosanitario deben ser confirmados por adelantado por ambas partes.

Artículo X

Luego de que los productos de almendra exportados desde Chile a China lleguen a puerto de ingreso chino, el Servicio de Aduanas Chino implementará la inspección y la supervisión de cuarentena. Solo los productos de almendra calificados van a ser liberados para ingresar a China.

Artículo XI

Cuando la Parte China encuentre algún producto de almendra que vulnere las exigencias de las leyes y regulaciones chinas en cuanto a inocuidad alimentaria y cuarentena vegetal, estándares (normas) nacionales de inocuidad alimentaria de China y las cláusulas aquí incluidas, el Servicio de Aduanas

de China implementará la eliminación de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes de China y notificará a la Parte Chilena sobre las vulneraciones y las medidas tomadas.

Basados en la información entregada por la Parte Chilena de acuerdo con el Artículo III y Artículo VIII del Protocolo y las vulneraciones informadas por las aduanas locales, la Parte China puede reevaluar el riesgo. Cuando sea necesario, la Parte China va a enviar a sus expertos a Chile para inspecciones in situ. Cualquier costo de inspecciones in situ será costado por la Parte Chilena y la Parte Chilena debe ser responsable para emitir las invitaciones, asistir en la organización de las inspecciones y acompañar a los expertos en dichas inspecciones.

Artículo XII

Ambas partes acuerdan que el Protocolo no evitará ni afectará la implementación de sus respectivas leyes y regulaciones.

Artículo XIII

Cualquier desacuerdo sobre la interpretación y la implementación de este Protocolo debe ser resuelto a través de una consulta amigable entre ambas partes.

Artículo XIV

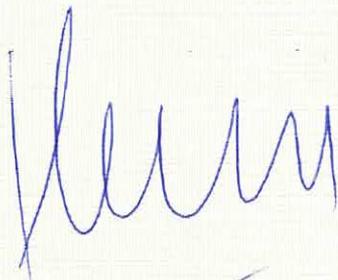
El Protocolo puede modificarse o complementarse con el consentimiento escrito de ambas partes.

Artículo XV

El Protocolo será efectivo desde la fecha de su firma y será válido por 5 años. A partir de entonces,

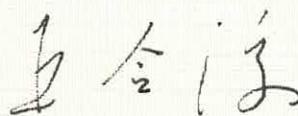
el Protocolo se prorrogará automáticamente 5 años, a menos que cualquiera de las Partes dé por terminado el Protocolo mediante notificación por escrito a la otra Parte. Cuando cualquiera de las Partes dé término al Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte, el Protocolo expirará 6 meses después de la fecha de recepción de dicha notificación escrita por la otra Parte.

El Protocolo se firma en Santiago el 15 marzo en duplicado, cada uno en chino, inglés y español, todos los textos serán igualmente auténticos. En caso de cualquier diferencia en la interpretación de los textos, prevalecerá el texto en inglés.



Por

El Ministerio de Agricultura de
la República de Chile



Por

La Administración General de Aduanas de la
República Popular China